

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 26 de Noviembre.

Se abrió á las doce, y leída el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose insertar en ella el voto del Sr. Chacon, contrario á la aprobacion del art. 2.^o del proyecto de ley sobre reemplazo del ejército.

El Sr. Presidente anunció que habiéndole participado la comision de Milicia urbana haber concluido sus trabajos respecto á las dos adiciones que tomó ayer en consideracion el Estamento, iba la misma á leer su dictámen.

En efecto el Sr. Polo y Monge leyó dicho dictámen reducido á lo siguiente:

«En cuanto á la primera adición de los Sres. Palarea y Chacon para que puedan continuar en la Milicia urbana los que habiendo cumplido 50 años quisieran seguir en ella, la comision era de parecer que su aprobacion no presentaba inconveniente; pero que no la crea necesaria, porque aunque en el proyecto de ley, tal como lo ha aprobado el Estamento, se dice que no se admita al alistamiento á los mayores de 50 años, no se determina que se excluya á los que los cumplan despues de alistados.»

«Y en cuanto á la segunda del Sr. Cuesta para que los urbanos no puedan usar las armas sin el permiso de sus respectivos gefes, la comision opinaba que siendo esto del objeto de la disciplina interior de los cuerpos, y como tal puramente reglamentario, no podia tener lugar en el presente proyecto de ley.»

El Sr. Presidente mandó leer el art. 3.^o del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana, á fin de abrir la discusion sobre la primera adición.

Verificado así, dijo

El Sr. Montenegro: «La redacción del art. 3.^o que se acaba de leer, no está conforme con lo aprobado, pues falta la adición al pár. 4.^o que se aprobó ayer; y por consiguiente el artículo no es tal como se ha leído.»

El Sr. Secretario Trueta: «La mesa reconoce esta falta; pero hace presente que le es imposible el leer los artículos con las adiciones, porque se está en la secretaría sacando la copia del proyecto con ellas.»

El Sr. Presidente manifestó que si dicha copia se concluía á tiempo, se leería hoy al Estamento, y abrió la discusion sobre el dictámen de la comision de Milicia urbana relativo á la primera adición.

El Sr. Ferrer: «Yo creo, si no he entendido mal, que la comision se conforma con que los que hayan entrado voluntariamente en la Milicia permanezcan en ella, aun despues de cumplidos los 50 años; pero esto ya está aprobado, habiéndose decidido que no se toque á la Milicia actual. Me parece que el espíritu de la adición fue que los que pasando de 50 años se hallen con la robustez y demas requisitos necesarios, puedan alistarse.»

Se volvió á leer la adición, y continuó

El Sr. Ferrer: «Yo no encuentro inconveniente en que para lo sucesivo tengan esa libertad dichos individuos, sintiéndose con robustez, y reuniendo las demas cualidades prescritas. Parece que por esta adición quedan habilitados para continuar en el servicio despues de cumplida dicha edad; pero yo quisiera que fuese tambien extensiva á que puedan alistarse aquellos en quienes concurren iguales circunstancias.»

El Sr. marques de Torrejima: «Para alistarse y servir en la Milicia la ley establece como límite de mas y de menos de 18 á 50 años. La ley no fija el tiempo de servicio; porque el que se alista á los 49½ años es claro que puede hacerlo, y aun á los 49 años y once meses, y no parece regular que sirvan solo aquel seis meses, y este uno. En mi concepto, pues, no es menester expresar esto, porque se halla explícito en la ley. Es claro que el que tenga mas de los 50 años, si quiere separarse del servicio, acudirá al consejo de disciplina con su documento fehaciente, esto es, con su fe de bautismo, á decir *he cumplido los 50 años*, y entonces aquel le excluirá; pero si él no lo hace voluntariamente, yo creo que por esto no se le debe separar. En mi modo de entender así se contiene en la misma ley, y que seguirá sirviendo el individuo expresado cuando pase de los 50 años, á no ser que no pueda continuar por no estar apto para el servicio, pues entonces ya no es negocio suyo, sino de la misma Milicia. Al hombre robusto que tiene la voluntad de continuar en el servicio, yo creo que nadie le dirá que se vaya, si cumple con su obligacion. Ahora en otro caso, como por ejemplo, si el que paga 40 ó 60 rs. de contribucion, por cualquiera evento deja de tener esta garantia, podrá borrar al individuo la comision de alistamiento; pero no porque pase de la edad referida, porque siempre que él quiera continuar sirviendo, seguirá. En mi concepto, pues, no hay necesidad de expresarlo en la ley; y creo que cuanto menos se toque al artículo, mas lata será la facultad de seguir en las filas de la Milicia urbana sus individuos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobado el dictámen de la comision en la parte que se habia discutido.

Se leyó el art. 28 del proyecto de ley, la adición al mismo del Sr. Cuesta, y la parte relativa á esta del dictámen de la comision; diciendo en seguida

El Sr. Curita: «La comision opina que este es asunto reglamentario. Yo

no puedo menos de convenir con ella en que todo lo que pertenece á armas, municiones y demas es reglamentario; pero he creído que mi adición podria ser parte del art. 28; porque diciéndose en él que el entretenimiento de estas prendas lo costeará el urbano, á no ser que el deterioro provenga de acto del servicio, deberia tambien fijarse en la ley cómo y cuándo podrán usarse estas armas; y no he tenido otro objeto en mi adición que el marcar el modo explícito de usarlas.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

Se dió cuenta de una adición del Sr. Ruiz de Bucesta al proyecto de ley sobre reemplazo del ejército para el año 1835, reducida á que cuando los pueblos que tienen que contribuir con un cuarto ó otra fraccion de hombre al sortearlo con los que se le asocian al efecto, no tienen mozos, como frecuentemente sucede, en este caso se obligue al pueblo que no llene su cupo á que indemnice al pueblo que lo llene por él.»

El Sr. Ruiz de Bucesta: «Entre los pueblos á que toca una fraccion de hombre, hay algunos que no tienen mozos para entrar en suerte: de consiguiente, ya que no puedan entrar en ella por dicha causa, justo es que se fije un medio para que indemnicen á los otros pueblos asociados suyos, bien sea buscando un mozo, bien contribuyendo con alguna cantidad, pues es cosa que se está observando todos los dias.»

Habiéndose tomado en consideracion esta adición, se mandó pasar á la comision de Guerra.

Se procedió á la discusion de la peticion sobre mayorazgos que habia pasado, segun previene el reglamento, por las tres comisiones del Interior, Gracia y Justicia y Estado, las cuales opinaban no habia inconveniente en que se discutiese en público.

Señora: Los Procuradores del reino, usando de la facultad que se les concede por el art. 32 del ESTATUTO REAL, tienen el honor de llamar la atencion de V. M. hácia un objeto que debe ejercer la mayor influencia en la prosperidad pública. Tal es la abolicion de los mayorazgos y vinculaciones; institucion opuesta á nuestra antigua legislacion, dañosa á las familias, y perjudicialísima á la agricultura y poblacion. Haríamos un agravio á la sabiduría del Estamento si nos detuviésemos á demostrar las razones que apoyan esta peticion. Ocioso es repetir lo que todos saben, y por lo mismo solo apuntaremos los motivos justísimos en que se funda nuestra solicitud.

«En ninguno de nuestros antiguos códigos, como el Fuero Juzgo, el Real, los Fueros Municipales y las leyes de las Partidas, se halla señal alguna de mayorazgos, que no fueron conocidos en España hasta las leyes de Toro.

«En esta institucion se conculcan y huellan los derechos mas sagrados de la naturaleza, y se introduce en las familias el cisma y la division. Los hermanos entre sí se miran con desagrado y prevencion. El mayor, porque gradúa un censo cada uno de sus menores: estos reciprocamente se estorban, y si no se desaman, á lo menos ninguno llora la muerte del hermano que se deja primogénito: las hermanas, las infelices hembras, las peor libradas en esta gótica y bárbara institucion, ni aun el haber nacido antes las aprovecha, y en cada varon miran un tirano á quien obedecer. A la verdad, es muy doloroso que dos hijos nacidos de unos mismos padres, educados igualmente y con el mismo derecho al amor paternal, quede el uno rico por sola la casualidad de haber nacido antes, y el otro pobre y dependiente toda su vida de los cortos alimentos que pueda darle su hermano.

«Y qué diremos de los males que causan las vinculaciones á la agricultura: ¿Por qué vemos tantos terrenos mal cultivados, y aun algunos enteramente eriales? Porque casi todas las tierras estan amortizadas y acumuladas en pocas manos. Cualquiera que haya recorrido nuestras provincias habrá notado, con dolor y asombro, el efecto de las vinculaciones; ninguna de sus primitivas casas deja de pedir reparacion, amenazando próxima y total ruina, y muy pocas de sus haciendas se hallan en floreciente cultivo. Ni es de esperar esto, cuando falta el estímulo del interes individual, que es el agente mas poderoso de todas las empresas, de todas las labores, y cuando la legislacion, en vez de dirigir sus miras, como debiera, á multiplicar los propietarios, y á dividir y subdividir las propiedades, se ha empeñado en acumularlas en pocas manos, y en reducir las á un círculo muy estrecho. Puestos en libre circulacion los bienes vinculados, desaparecerá ó se reducirá esa inmensa masa de fincas, que atadas por las vinculaciones y agolpadas en pocas manos yacen en la esterilidad ó el abandono, se aumentará el número de propietarios, se mejorará el cultivo, y los productos serán los mayores posibles.

«No ganará menos la poblacion, porque abolidos los mayorazgos, y pudiendo distribuirse los bienes entre los hijos de un mismo padre, se multiplicarán los matrimonios, y se evitará el escandaloso mal que se observa en el día de, que no casándose regularmente sino los primogénitos, quedan los demas condenados á un celibato forzoso por falta de medios para mantener una familia, y necesitados de abrazar la carrera militar ó el estado eclesiástico. Estos segundones obligan á otras tantas mugeres á vivir en estéril soltería, y obligadas muchas veces por sus padres, se encierran en un claustro, donde con su cuerpo sepultan para siempre su posteridad.

«Los más sabios españoles han conocido los perjuicios de esta institucion,

y han clamado contra ella. Basta recordar los nombres de Navarrete, Ciales, Castro, Saavedra y Jovellanos. Todos han señalado la sólida base sobre que debe asentarse el restablecimiento y prosperidad de la agricultura, es á saber, la libertad, la circulación y la transmisibilidad de la propiedad territorial. El Gobierno ha conocido los perjuicios de semejante institución; pero no quiso aplicar el remedio verdadero, que es su abolición. Todas las providencias tomadas en los reinados de Carlos III y Carlos IV no han sido más que paliativos. La cura radical está en la extinción; empero si por consideraciones políticas, si para conservar el esplendor de los Príncipes natos no se quisiesen extinguir todos los mayorazgos, disuélvase á lo menos los que llevan indignamente este nombre, y son un semillero de vanidad y holgazanería, manteniendo en la ociosidad y el orgullo un gran número de hidalgos miserables tan perdidos para las profesiones útiles que desdeñan, como para las carreras ilustres que no pueden seguir.

» Fundados en estas razones los infrascritos Procuradores, piden respetuosamente á V. M. se digno mandar que con la brevedad posible se presente á las Cortes un proyecto de ley para la extinción de todos los mayorazgos y vinculaciones existentes, cuya renta anual líquida no llegue á la cantidad de 330 reales, quedando sus bienes restituidos á su primitiva calidad de libres, enagenables y divisibles entre los herederos.

» V. M. nos ha dicho en el discurso de apertura de las Cortes que siempre la encontraremos dispuesta á cuanto pueda redundar en bien y provecho de la España. Nuestro deber es indicar las necesidades de la Nación, con la fundada esperanza de que V. M. las oirá y remediará. Madrid de Octubre de 1834. Señora. A. L. R. P. de V. M. El marqués de la Gándara. Conde de las Navas. Tomás Domínguez. Mateo Belmonte. Miguel Chacon. Miguel Calderón de la Barca. Vicente Cano Manuel y Chacon. Marcos Fernández Blanco. Fermín Caballero. Antonio Alcalá Galiano. Antonio González. Mauricio Carlos de Onís. Pedro Jacobo Pizarro.

Sr. Secretario del Despacho de Estado: He pedido la palabra, no para robar un tiempo precioso al Estamento, sino al contrario para ver si pudiera evitarse entrar en una larga discusión respecto á la petición que acaba de leerse. En ella acontece lo que en otras varias, en que los señores que las han firmado, han partido de un principio cierto, y que por lo tanto es igualmente reconocido por el Gobierno, aunque no sean igualmente exactas la aplicación y las consecuencias. No entraré (puesto que mi objeto es ver si puede evitarse la discusión) en el exámen particular de cada una de las razones de que se han valido los señores peticionarios; sin embargo, en mi concepto el preámbulo de la petición adolece del defecto capital de fundarse en principios sumamente absolutos ó generales. Sabido es que en las materias económico-políticas, así como en otras muchas, no se puede partir de estos principios generales; porque no hay en ellas nada tan exacto como en las ciencias matemáticas: y tal vez el sello y distintivo del siglo actual es el haberse librado del espíritu exagerado de sistema, de que adoleció el siglo pasado; en el que llevados los hombres de Gobierno de las teorías de los filósofos, quisieron reducir las ciencias del Gobierno á principios absolutos, á tótemas y axiomas invariables; y luego vieron en la práctica que no era posible aplicarlos con todo el rigor de la teoría. Si se entrase ahora en este exámen, se verían las infinitas razones que hay para no dejarse llevar de esos principios tan generales y absolutos.

» No me detendré pues en una disertación erudita acerca del tiempo en que se introdujeron los mayorazgos en España, ni examinaré cómo se trató esta materia en nuestros códigos y leyes: tampoco ventilaré si son ó no exactos todos esos principios que se alegan contra la amortización y las vinculaciones; puesto que aun los que mas las impugnan, no todos dan á esos principios la misma extensión. Ni menos diré si es ó no exacta del todo la pintura que se hace de los malos efectos morales de esta institución, cuyos defectos reconozco; pero dudo mucho que pueda sostenerse que sea tan sumamente contraria como se supone á la prosperidad de la Nación y al fomento de la agricultura. El abuso de las vinculaciones, su excesivo número, la multitud de las pequeñas (que producen todos los inconvenientes de semejante institución sin compensarlos con ninguna de sus ventajas), es efectivamente muy perjudicial, y es una de las causas de la decadencia de la agricultura y de la falta de población de nuestra patria. En la Andalucía baja especialmente se notan los malos efectos de las vinculaciones, viéndose leguas enteras de terreno sin cultivo, pertenecer á ellas; pero no por esto es enteramente exacto que todas las vinculaciones produzcan esos males. En prueba de ello podría citarse la Inglaterra, cuya agricultura, mirada vulgarmente como atrasada, es un modelo que ya desearan todos los países poder imitar; y eso que es un país donde existen tantos y tan grandes mayorazgos.

» Aun dentro de España hay una provincia sumamente laboriosa, en la que heredan con preferencia ó ventaja, respecto de sus hermanos, los hijos mayores; y á pesar de eso, es la mas industriosa de la Península. Pero aun cuando así no fuese, bastaría solo el ejemplo de Inglaterra para hacer ver que no es tan exacto como se dice que la institución de las vinculaciones sea incompatible con el estado floreciente de la agricultura, puesto que en un suelo tan poco favorecido por la naturaleza, no han causado el daño que en otros mas feraces. Las sabias instituciones, el régimen de buen Gobierno, el respeto á la propiedad y otras circunstancias han influido mas notablemente en él, y le han hecho fructificar en un grado que apenas cederá á la Bélgica y á otros países que pasan generalmente en Europa por los mejor cultivados. Véase, pues, como no se puede sentar ese principio tan lato, tan absoluto y general de que las vinculaciones se opongan necesariamente á la prosperidad y riqueza de una nación; pero si es exacto, repito, que el abuso de ellas, el gran número de pequeñas y miserables vínculos, han producido lamentable daño.

» Aun bajo el aspecto económico, también puede decirse que convienen las vinculaciones á la sociedad, favoreciendo el establecimiento y conservación de grandes propiedades. No fundo su conveniencia en la necesidad política que podría producir lo establecido en nuestras actuales instituciones respecto al Estamento de Príncipes: nada de eso; y aun quando parezca una paradoja, no creo necesario apelar á principios de conveniencia política para defender hasta cierto grado la institución de vinculaciones; basta solo examinarla con respecto á las mismas teorías económicas.

» Todos los economistas convienen en la necesidad de que haya grandes y pequeñas propiedades; y en que si bien es un mal que no pueda subdividirse la propiedad, también puede llegar á ser muy dañoso llevar al exceso esta divisi-

bilidad, y hacer que desaparezcan totalmente las grandes propiedades. Sabido es que hay géneros de cultivo que exigen grandes propiedades, y la inversión de fuertes capitales para hacerlas fructificar; y por eso, conviene que haya grandes propiedades que no se subdividan, así como otras que puedan subdividirse. En esto sucede lo mismo que en todas las cosas, que llevadas al extremo son perjudiciales. En vez de útiles: la misma subdivisión del trabajo, que es una gran fuente de riqueza, llevada al extremo puede ser origen de notables perjuicios. Volviendo á la propiedad, tal vez ahora en Francia mismo, donde se ha llevado su división al infinito, se ve que ha llegado á un exceso que requiere remedio: por lo menos, ya se han movido dudas sobre la utilidad de esa división indefinida; cosa que en el siglo pasado se hubiera mirado como una herejía política.

» Me parece, pues, que es materia que debe profundizarse mucho cuando llegue el caso; pero que no es de este momento. En lo que no cabe duda es en que las vinculaciones pequeñas son perjudicialísimas, porque no producen los bienes económicos de las grandes propiedades, puesto que no lo son, ni sirven tampoco para conservar el apego tradicional á las fincas heredadas; apego que produce cierta utilidad moral; porque con la trasmisión de padres á hijos de las mismas propiedades, se arraiga el deseo de conservarlas, como un recuerdo de los anteriores poseedores; y este es un principio de orden, de economía y moralidad en las familias, que debe respetar el legislador.

» Bajo el aspecto político, es cierto que hay que evitar dos extremos: el uno es la excesiva amortización de las propiedades en mayorazgos sumamente pequeños, que producen todos los males, sin ningunos bienes: porque ¿qué lustre ha de dar al poseedor un vínculo que apenas puede mantenerse; ni qué ventajas saca la Nación de la vanidad de los hermanos menores, que al paso que no pueden comportarse en la sociedad con el decoro correspondiente, se ven imposibilitados por efecto de esa misma vanidad de dedicarse á una profesión útil? Deben, pues, desaparecer semejantes vinculaciones. El otro extremo contrario es que la aglomeración de mayorazgos en una misma persona produce el efecto de anular la ventaja política de conservar el lustre de los antepasados: la reunión de muchas vinculaciones daña; pues, al objeto principal de la misma institución. Ambos extremos perjudican al bien público; y por lo tanto deben evitarse.

» Estas observaciones indican suficientemente las ideas del Gobierno en este punto; ideas que en último análisis se reducen á desear que se ponga la institución de los mayorazgos, así como todas las demas, en la debida armonía con las instituciones políticas que nos rigen. Con arreglo á esta base, tiene ya casi terminado un proyecto de ley sobre la materia, que podrá ahorrarnos entrar ahora en la discusión de ella. No digo por esto que si el Estamento tiene á bien insistir en que siga su curso la petición, no se verifique así; pero ¿cuál será el objeto, el fin, el resultado? Reclamar de S. M. una ley sobre el asunto; pues supuesto que ya está preparándose, es claro que antes se conseguirá el objeto, que se resuelva la petición. Cuál sea la extensión de esta ley, cuál el límite que en ella se fije, no es tan fácil de decidir en este momento. Los señores peticionarios la han fijado en 30 ducados de renta; pero así ellos como los demas Sres. Procuradores saben mejor que yo la diferencia de valores que tienen las fincas y propiedades en España. Acaso en las provincias del Mediodía es oportuno aquel límite; y no en las del Norte, donde habrá poquísimas vinculaciones que lleguen á esa cuota de renta anual. Es, pues, menester que se examine con detención por el legislador un punto de tanta importancia. Es cierto que conociéndose desde muy antiguo los males de la vinculación llevada al extremo, y los daños que produce su abuso, se ha declamado constantemente contra él.

» Todos nuestros economistas, desde el siglo XVII, han hablado sobre la materia. Muchos lo hicieron ya en tiempo de Felipe IV: y en el de Carlos III, Campomanes, Jovellanos, Cabarrús, todos los sábios han insistido en la necesidad de atajar tan notorios daños y perjuicios. Es una circunstancia notable que la operación de disminuir las vinculaciones y poner obstáculo á la amortización, por medio de la Real cédula á que aluden los peticionarios, aunque sin expresarla, fue cabalmente contemporánea con las medidas para consolidar el crédito público. Entonses se creó la Caja de Amortización, y se entró en ese sistema; y no solo se mandó que no se fundasen mayorazgos que no pudiesen producir una renta de 30 ducados, sino que se gravó á la amortización civil y eclesiástica con un derecho de 15 por 100, que despues se ha elevado hasta un 25. Es decir, que la ley acudió con dos remedios: el primero contra los daños de las vinculaciones pequeñas, fijando un *minimum* muy alto para la fundación de todo mayorazgo; el segundo contra la amortización civil y eclesiástica, gravándola con un derecho muy subido, cual es el de la cuarta parte del capital, para hacer casi imposible la entrada de propiedades en malos puertos. Las disposiciones de la Real cédula no podían ser mas oportunas; porque fijaban la retribución debida á la sociedad por el mal que le produce la estancación de las propiedades, así como porque renunciaba al cobro de los derechos que debería percibir por las compras y ventas, permutas y traspasos de aquellos bienes, si hubiesen permanecido en la clase de libres y enagenables.

» He dicho esto para mostrar que ya en aquel tiempo se procuró atajar el daño para lo sucesivo; pero no se trató de remediar el mal ya hecho. Ahora debe ser mas grande el objeto del legislador; mas general la medida que haya de adoptarse: debe no solo evitar el mal para lo futuro, sino también remediar el mal existente. La ley que ha de proponerse á las Cortes está muy adelantada; y puedo decir que el Gobierno se ocupa de ella hace ya algun tiempo; pues no desconocen los individuos á quienes honra la confianza de S. M., que su misión y encargo es ir poniendo en armonía todas las instituciones con el Estatuto Real, que debe reputarse como la base y fundamento.

» Por lo tanto, yo rogaria á los Sres. peticionarios y al mismo Estamento que tuviesen á bien suspender la discusión de este asunto; en la inteligencia de que el Gobierno se apresurará á presentar sus trabajos sobre esta importante materia, tan luego como se lo permitan sus muchas y urgentes atenciones.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): Como uno de los peticionarios, tomo la palabra para contestar á algunas observaciones del Sr. Secretario del Despacho. Por mi parte no tengo dificultad en que se suspenda la discusión, respecto á que nuestro objeto no era otro que conseguir se presentase un proyecto de ley sobre la materia; y como ya está anunciado que se trabaja actualmente en él, parece inútil que nos ocupemos de esta cuestión. Sin embargo diré de paso que estando de acuerdo con los principios del Sr. Secretario del Despacho, y

alegrándome de ver haya confesado S. S. la utilidad de la petición; como uno de los que la firman estoy conforme con los fundamentos principales en que se apoya; pero no en todos, y entre ellos especialmente en el que fijan respecto de los 30 ducados de renta. Yo por mi parte hubiera deseado que se hubiese fijado una cuota mas elevada, extendiéndola hasta el punto de que fuese de precisa condición que todo mayorazgo produjera la renta designada en el Estatuto Real para obtener la dignidad de Prócer. Sin embargo no ampliaré mas mis observaciones, supuesto que ahora no se trata de fijar el límite ó suma necesaria al objeto. Por lo tanto, apoyando, como lo hago, el espíritu de la petición, no tengo inconveniente en que se suspenda su discusión, y aprovechemos el tiempo en otros objetos."

El Sr. marques de la Gándara, como uno de los peticionarios, convino en la suspensión; y habiéndose conformado los demas, se preguntó al Estamento si se suspendería esta discusión. Se acordó que sí.

Se pasó á la discusión de la petición sobre abolición del impuesto de tres cuartos de real en arroba de pasa en Málaga para el teatro de Oriente, examinada por las tres comisiones de lo Interior, Hacienda y Gobierno interior, las cuales eran de dictámen que no había inconveniente en que se discutiese en público.

Se leyó dicha petición, que á la letra es como sigue:

"Señora: Los Procuradores del reino, que suscriben esta petición, no dudan de su feliz éxito, aun solo esperanzados en el bondadoso corazón de V. M., dispuesto siempre al bien de los pueblos. Pero confían tambien en la equidad de V. M., convencidos de que á la sola enunciación de su súplica se decide su justicia.

"La conveniente protección á la abatida agricultura se reclama á cada paso, pero esta protección es tanto mas necesaria, cuanto mayores son las dificultades, mayores los riesgos que ofrece el fruto que se cultiva. En algun pais se estimula con gratificaciones la extracción de un producto indígena: lejos de esto? en Málaga se gravan los frutos casi exclusivos que produce aquella feraz tierra, centro en otro tiempo de grandes riquezas. El arriero emplea la mayor parte del día para que se le despache en las puertas, y despues de tantas demoras sufre una contribución injusta; tal es la de tres cuartos de real que con objeto de atender á las obras del nuevo teatro de Oriente en Madrid, se exige en cada arroba de pasa. Tal impuesto injusto perjudica ademas al fomento de casi el único fruto de extracción que conserva Málaga. Es pues palpable la justicia de nuestra petición, y por lo tanto los Procuradores del reino suplican á V. M. se digne mandar cese desde luego el impuesto de tres cuartos de real, que con el dicho fin se cargan en la provincia de Málaga á cada arroba de pasa, pues que de la expresada obra ningun beneficio resulta á la citada provincia.

"Dios guarde muchos años la importante vida de V. M. = Madrid 10 de Octubre de 1834. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Tomas Dominguez. = Miguel Chacon. = Conde de las Navas. = Javier de Leon Bendicho. = Miguel Oca. = Francisco Antonio Mantilla. = Mariano Carrillo. = Francisco Hubert. = José Rodriguez Paterna. = Pedro Alcalá Zamora. = Nicolas Bonel Orbe. = Antonio Alcántara y Navarro. = Juan Palarea. = Eduardo Galwey."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "No entraré en la discusión de esta petición, del mismo modo que dije el otro día el Sr. Secretario del despacho de Estado respecto de otras. Procuraré, como él, ver si se puede suspender, fundándome en que el Gobierno ha presentado ya los presupuestos, y tiene tomadas sus medidas en ellos para que todos los arbitrios destinados al teatro de Oriente, ó tomen otro rumbo, ó se quiten ó suspendan. Me parece, pues, que en atención á esto no haríamos mal en seguir el consejo que nos dió el Sr. Trueba dias pasados de ocuparnos en otras cosas mas importantes que el impuesto de las pasas; mayormente cuando ya no pueden taruarse en presentarse al Estamento los dictámenes sobre los referidos presupuestos, donde tendrá lugar esta discusión. Ademas creo tambien que no es muy conveniente ni oportuno que vayamos atacando uno por uno todos los arbitrios impuestos para hacer frente á varios gastos y necesidades, sin sustituir otros: de no hacerlo así desmoronaríamos enteramente el sistema de arbitrios, y nos veríamos envueltos en graves inconvenientes para hacer frente á todos los gastos que con ellos se cubren.

"Observo que los Sres. Procuradores de las provincias del Mediodia con su celo acostumbrado proponen la supresion de muchos de ellos, al paso que los de las provincias del Norte, donde acaso no hay menos, sino quizá mas, no se han atrevido todavía á pedir la abolición de ninguno. Yo creo que deben estas supresiones ser efecto de una medida general, en la cual se adopten antes de proceder á la abolición los medios de suplir á los productos que proporcionan. Es tanto mas necesario proceder con detenimiento, cuanto que en el momento en que se sabe se han aprobado en el Estamento peticiones de esta clase, ya se dan como cosa concluida; y los que han de pagar se retraen, porque siempre que se trata de dinero, todo el mundo interpreta á su favor las decisiones del Estamento.

"Por lo mismo, y estando, segun creo, muy próxima la discusión de los presupuestos mediante á que para facilitar su examen se han establecido varias comisiones, cuya subdivision de trabajos nos debe dar esperanza de su despacho inmediato, y que entonces vendrá bien hablar de la conservación ó abolición de este y otros arbitrios análogos, opino debe suspenderse el examen de esta petición."

El Sr. Trueba dijo que al hablar el otro día sobre ocuparse el Estamento en cosas mas importantes que las peticiones sobre impuestos de pasas &c., habia sido su intención manifestar lo oportuno que seria que el Gobierno presentase otros trabajos útiles.

El Sr. Chacon, á nombre de los peticionarios, se conformó con la suspensión; y habiéndose preguntado si se suspendería esta discusión, se resolvió que sí.

Se pasó á discutir otra petición sobre redención de censos, que habia sido examinada por las comisiones de lo Interior, Hacienda y Consolidación, las cuales estimaban no haber inconveniente en que se discutiese en público.

Se leyó dicha petición, que es la siguiente:

"Señora: Los Procuradores del reino que suscriben, elevan respetuosamente su voz á V. M. para que se digne remover una de las fuertes trabas que dañan á la propiedad, y que embarazan la marcha de la pública prosperidad.

"Los censos, que en todos tiempos han perjudicado á la riqueza pública de las Naciones, y es uno de los mayores obstáculos que se oponen al aumento

de la propiedad, merecen fijar la atención augusta de V. M. Remover estas trabas perjudiciales, y proteger la propiedad, librándola de los gravámenes que la agobian y destruyen, será una medida útil y necesaria.

"En 1705 ya conoció D. Felipe v esta necesidad, y por esto ordenó que los censos quedasen reducidos de 5 á 3 por 100 en la corona de Leon y Castilla, porque las fincas no producian mas que el producto escaso que debía pagarse al censalista; y los poseedores, desalentados, y sin la justa recompensa de su trabajo, abandonaban una propiedad que lejos de serles útil, les era perjudicial, las propiedades desaparecian, y la riqueza pública menguaba sensiblemente en perjuicio de los intereses del reino.

"Mas estas medidas se juzgaron ineficaces para proteger la propiedad y dar impulso á la riqueza pública, y mas adelante se favoreció á los poseedores de fincas gravadas con la redención de censos con arreglo á la ley promulgada por D. Carlos III. La experiencia acreditó que era necesario apelar á otros medios mas eficaces, y D. Carlos IV permitió la amortización para librar á la propiedad de estas cargas. En 1799 concedió este Monarca la redención de censos con Vales Reales, de cuya operación resultaba la utilidad de la amortización, y la propiedad conseguia la ventaja de libertarse de esta carga.

"Como la mayor parte de los censos que gravan á las fincas rústicas y urbanas pertenecen á cofradías, hermandades, obras pias, capellanías y manos muertas, resulta un mal de mucha trascendencia, sin compensación alguna. Los capitales de estos censos son de mucha importancia, y por consiguiente es difícil la redención si no se adopta el medio de amortizarlos en Vales Reales ó otros créditos contra el Estado. La utilidad de esta medida se comprende con mas facilidad que se explica, y por tanto es superfluo exponer otros fundamentos que no se ocultan á la ilustración del Gobierno de V. M.; y en esta virtud:

"Los Procuradores del reino piden respetuosamente á V. M. que se restablezcan las leyes promulgadas por el Sr. D. Carlos IV para la redención de censos con Vales consolidados ó otros créditos contra el Estado, siempre que ellos sean pertenecientes á cofradías, hermandades, obras pias, capellanías y manos muertas, computándose el 3 por 100 para la amortización. Madrid 10 de Octubre de 1834. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Antonio Gonzalez. = José Claros. = Fermín Caballero. = Rodrigo de Aranda. = Tomas Dominguez. = El marques de la Gándara. = Rufino Garcia Carrasco. = Miguel Chacon. = Damian de la Santa. = Telesforo de Trueba Cosío. = Conde de las Navas. = Juan Palarea. = Antonio Alcalá Galiano."

El Sr. marques de Falcés: "Sin duda merecen elogios los buenos deseos de los Sres. peticionarios, dirigidos á aliviar de cargas á los individuos de la Nación; pero me parece preciso que al hacer uso de ellos se atiendan tambien á la justicia. A mi entender no se ha hecho así en esta petición, por cuanto se propone la redención de censos á papel del Estado. Si este papel existiere en un crédito tal que fuese equivalente á las letras de cambio, sería menos malo, pues podria decirse que era dinero efectivo; pero como no es así, sino que está á la mitad de su valor nominal, es claro que se perjudica á los tenedores de censos en una mitad, faltando así á los contratos en que se estipula el censo, pues en último análisis el censo no es mas que un contrato.

"Se dice que son los censos correspondientes á manos muertas; pero es preciso atender á que en estos se comprenden los de muchas fundaciones piadosas que se emplean en socorro á los desvalidos, dotes de huérfanas &c.; y de consiguiente, en vez de perjudicar á esas manos muertas, perjudicaríamos á personas vivas y tal vez útiles de la sociedad. Yo creo que esta redención de censos es una especie de ataque á la propiedad, pues nos arrogamos la intervención en un contrato, y beneficiamos á una de las partes en daño de la otra; beneficiamos al que paga el censo, porque le redime con la mitad del capital de imposición, ó menos; y perjudicamos en lo mismo al que cobra el censo, porque reducido su capital á la mitad, es claro que solo le producirá la mitad. No hablo en esto por pasión ó interes propio, pues me seria muy ventajosa la redención, librando á mis fincas de muy considerables gravámenes; pero me parece preferible la justicia al interes privado. Por lo tanto yo creo que debemos no admitir la petición, á lo menos tal como se presenta."

El Sr. Ferrer: "No puedo menos de defender la petición, por cuanto en ella veo dos objetos de pública conveniencia muy importantes: el uno, disminuir en cierta manera la amortización, y el otro el de aumentar el crédito del Estado. Entre los censos los hay redimibles, y los hay que no, y muchos de ellos pertenecen á mayorazgos, y aun los forman por si solos. Así es que lejos de perjudicar á sus poseedores, se les consolidan mas; pues se le restablece su imposición sobre las rentas del Estado; y no solo ganan en esto los perceptores de los censos, sino los que tienen que pagarlos, pues se ven libres de tal gravamen á poca costa. Esto mismo da mas movimiento al papel del Estado, y aun en cierto modo amortiza parte de su deuda, dejando los créditos en depósito, y obligándole solo al pago de réditos; y vease como tambien es útil esta medida al crédito de la Nación, dando mas valor á su papel. Los tenedores de censos casi siempre tienen que acudir á apremios y juicios para cobrar, y por el método que se indica en la petición se verian libres de esto, y con sus réditos asegurados, puesto que se propone que sean redimidos los censos con créditos contra el Estado consolidados. Por lo tanto yo creo que en vista de estas observaciones y otras muchas que podrian añadirse, conviene aprobar la petición."

El Sr. Falcés deshizo una equivocación que dijo haber padecido el señor preopinante, quien contestó deshaciendo otra.

El Sr. Claros, como uno de los autores de la petición, manifestó que en ella nada se hablaba de los censos de particulares, sino solamente de los pertenecientes á manos muertas.

No habiendo ningun Sr. Procurador que tomase la palabra en contra de la petición, habló á favor de ella el Sr. Gonzalez (D. Antonio), apoyando lo dicho por el Sr. Claros, y manifestando que solo se proponia en ella la renovación de las leyes dadas en tiempo de Carlos IV sobre la materia.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votación la petición, quedó aprobada por 53 votos contra 43 de 96 Sres. Procuradores presentes.

Se pasó á la discusión de la petición sobre diezmo de aceituna en el Airrafe de Sevilla, que habia pasado por las mismas comisiones, las cuales del propio modo opinaban no haber inconveniente en que se discutiese en público.

Dicha petición se leyó en los terminos siguientes:

«Los infrascriptos Procuradores del reino tienen el honor de llamar la atención del Estamento con la siguiente petición para que hallándola conforme, se sirva elevarla á conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora.

«Señora: El Estamento de Procuradores del reino, conociendo la existencia de algunos envejecidos males que sin ofrecer utilidad al tesoro público están sirviendo únicamente como de estorbo al desarrollo y fomento de la agricultura; y persuadido de que tales obstáculos, por pequeños que aparezcan, influyen muy poderosamente en daño de esta primera y mas importante base de la riqueza nacional, que tan alta consideración merece, acude á V. M. lleno de respeto y confianza, exponiéndole el que es objeto de la presente petición, para que se digné aplicar el mas pronto y conveniente remedio.

«De tiempo antiguo, y por transacciones ó convenios especiales, se halla subrogada la Real Hacienda al cabildo eclesiástico de Sevilla para la percepción del diezmo que producen los olivares que hay en el Ajarafe, Dos-Hermanas, y otros pueblos, cuya exacción se hace por aquella en aceite, y no en el fruto de aceitunas como debería ser, y se practica en todo el arzobispado de Sevilla.

«No solo sufren los propietarios del Ajarafe y otros pueblos tan onerosa diferencia, sino que se les obliga á pagar el diezmo por el aforo que hace un comisionado del administrador del escusado que pasa á reconocer la viga del molino, sin examinar el fruto de aceituna, como era de esperar. El hecho es que afora la indicada viga en veinte arrobas diarias, de cuya suma se ha de pagar el diezmo, aunque por la mala calidad del fruto solo produzca la mitad.

«Estos aforos tan repugnantes y odiosos jamás han podido acallar el continuo clamor de los propietarios sobre quienes pesan, no por otra razon que la de ser notoriamente injustos y ruinosos, y que su resultado es pagar, en lugar de diez, tal vez hasta un cincuenta por ciento.

«Se sigue pues por este método que en años como el presente y en otros muchos de los anteriores, sobre ser escaso el fruto de la aceituna, esta no tiene el jugo ó sustancia que necesita para hacer producir á una tarea las arrobas de liquido correspondientes al aforo; y llega hasta tal punto el perjuicio, que muchas veces preferirian los propietarios por su propio interes dejar abandonado al pie del árbol el precioso fruto que tantos costos y desvelos les ha ocasionado, á conducirlo al molino para hacerlos mayores, y trabajar solo para el diezmo, mediante á que siempre cobra la misma cantidad, produzca mas ó menos aceite la tarea. ¡Cuán injusto no se presenta á primera vista un método tan ruinoso y desigual, que con mas propiedad podría llamarse castigo que se impone á los propietarios que cultivan aquel terreno, que no diezmo que deben satisfacer? Enhorabuena que este se pague fiel y cumplidamente, pero no por medios tan vejatorios y desproporcionados, ni en mayor cantidad que la décima parte de los frutos que produzca la tierra, tal como esta se los presenta al fatigado labrador en justo premio del sudor que ha derramado sobre ella para beneficiarla.

«Los nuevos y siguientes gastos que despues de alzado un fruto se hacen en aquellos artículos que son susceptibles de elaboracion, ya dejan de pertenecer á su primitivo origen, que es la agricultura; y pasando á la esfera de la industria, reciben mayor valor, y no deben estar sujetos á diezmo.

«En atención á todo lo expuesto, y considerando el Estamento que la mejor protección que puede dispensarse á las fuentes de la riqueza nacional, cuyos manantiales se hallan por desgracia tan obstruidos, es el de remover los obstáculos que impidan su progreso, de los cuales ven el presente uno de ellos,

«Pide á V. M. el Estamento de Procuradores del reino se digné acoger benignamente esta justa petición, y servirse mandar que á los propietarios de olivares del Ajarafe y otros pueblos de la provincia de Sevilla que hoy pagan á la Real Hacienda el diezmo en aceite, se les exija en lo sucesivo en el fruto de aceituna, segun la práctica y método que rige para el resto de los demas pueblos de dicha provincia, mediante á que los fundamentos de justicia y de igualdad lo reclaman así; y cuya medida cesará tambien el aforo que hoy se practica, tan gravoso á la agricultura. Madrid 21 de Octubre de 1834.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Javier de Ulloa.—Agustin Lopez del Baño.—Marcos Marin Venegas.—Ramon Gonzalez Perez.—José Clarós.—Pedro Jacobo Pizarro.—Manuel Sanchez Toscano.—José Maria Lopez de Pedrajas.—Conde de las Navas.—José Alvarez de Sotomayor.—José Antonio de Agreda.—Andrés Visiedo.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Asi como no me opuse y solo pedí se suspendiese la petición sobre el impuesto de la pasa de Málaga, me opongo ahora á la que acaba de leerse, pues en ella no solo se trata de quitar un arbitrio para tal ó cual objeto particular, sino de una de las rentas de la Real Hacienda, que si no de cantidad, entra por lo menos á formar porcion de ellas. Y cuando se trata de quitar una renta, es preciso sustituir otro equivalente, procurando no entorpecer ó retardar el pago de las cargas del Gobierno. La imposición de que se trata es corta á la verdad, pues su producto ascenderá á unos 400 rs. anuales; pero es uno de los ingresos mas antiguos del Erario. Concesion de Gregorio IX á Fernando III el Santo; es un diezmo, que en vez de cobrarlo el cabildo de Sevilla, se subrogó á él la Real Hacienda, exigiéndose del aceite, aceituna verdeada, higos y brevas, y á los pueblos del Ajarafe y ribera de Sevilla. Es verdad que las Cortes en Cádiz en 1812, y las de Madrid en 1820, suprimieron este gravámen, pero fue substituyendo los equivalentes que les pareció conveniente y oportuno.

«Dícese que no se quiere abolir la contribucion, sino hacer que se perciba de otro modo; no permitiéndose se cobre del aceite, sino de la aceituna. Si esto se admitiese tendríamos que entrar en averiguar cómo se pagan otras imposiciones análogas en varios puntos, y esto originaria peticiones infinitas, pues raro es el distrito ó comarca en que no haya alguna carga, gabela particular, con usanzas muy diversas. Esto originaria, digo, nuevas peticiones y muchas cuestiones, cuyo resultado seria privarnos de muchos arbitrios con que se atiende á cubrir, ó ya las necesidades locales de los pueblos, ó ya las del Erario.

«Por consiguiente pienso que por lo menos convendria suspender este punto hasta que se tratase del arreglo de las contribuciones directas, como son frutos civiles y de paga y utensilios, sobre lo cual el Gobierno tiene empezado un trabajo, que por ser delicado y de difícil ejecución, por la escasez de buenos datos estadísticos, dudo pueda presentarse hasta la próxima legislatura. Entonces podremos establecer mayor uniformidad y sencillez en esta clase de impuesto; mas ahora tendríamos, adoptando la petición, que si no desaparecía

del todo este impuesto, menguaría mucho, y daría pie para tocar á otros varios; y nos hallaríamos privados de una parte considerable de nuestros recursos. Es preciso tambien observar que el terreno donde se exige esta imposición, aunque fuese mas gravosa que las parecidas de otros puntos, proviene de fincas que de tiempo antiguo se adquirieron con este gravámen; y que el quitarlo ahora seria como un regalo á los actuales dueños, para imponer el desfaldo sobre otros que no tendrían las mismas ventajas. Es de notar igualmente que este impuesto se cobra en una comarca muy fértil, vecina al Guadalquivir, tan caudaloso como es, y cercano al mar; lo cual le da mucho mayor valor, y hace mas soportable la carga. Seria, repito, un verdadero presente hecho á los propietarios de aquellas heredades á costa de los demas contribuyentes. Por lo tanto yo desearia que los Sres. peticionarios tuviesen á bien retirar esta petición, ó por lo menos suspender discutirla para cuando he insinuado.»

El Sr. Lopez del Baño: «Si no fuera tan injusta la exacción del diezmo de que se trata, no tendria inconveniente en acceder á lo que ha propuesto el Sr. Secretario del Despacho; pero se cobra de un modo que no se hace en ninguna otra parte; y además, no se trata de abolir el impuesto, sino de que se cobre de otro modo, como los demas de su clase. Se puede decir con verdad que no se paga diezmo de la aceituna ni del aceite, sino lo que quiere el recaudador con la mas espantosa parcialidad. Con solo hacer una sencilla narración del modo como se verifica la operacion, se convencerá el Estamento de su injusticia. Se presenta en los molinos un comisionado, el cual reconoce las vigas, y sin atender á la calidad del fruto, á la abundancia ó escasez de la cosecha, valúa á su antojo la tarea diaria del molino, é impone el diezmo siempre por el máximo de la misma tarea, es decir, que si fija en 20 arrobas la tarea, hay que darle 2, aunque no se saquen sino quince ó diez y seis. De esto resulta que no sea verdaderamente el diezmo el que se paga, sino dos ó tres de cada diez, lo que es causa de que suba la contribucion á un 20 ó 25, y á veces á un 50 por 100; y aun no hace mas que cuatro años que por la escasez de la cosecha y mala calidad del fruto subió á cerca de un 75 por 100. Por esto lo que se pide no es que se suprima el impuesto, sino que se cobre como se cobran sus análogos: todos los diezmos se pagan en la especie natural, no como este, que se paga en una materia ya elaborada; y yo no sé que el diezmo del trigo se pague en harina, el de la vid en licores, y asi de los demas. Es cierto que no hay regla fija en diezmos; pero en ninguno se usa el método que en este; y lo que se pide es que se iguale con lo que se hace con el mismo fruto en la misma provincia y en otros distritos. Por lo tanto yo creo que debe aprobarse la petición tal como se ha presentado.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda manifestó que en varios puntos de España se cobra el diezmo de algunos artículos laboreados, como en lana, manteca y vino, principalmente en las provincias del Norte.

El Sr. Alvarez Guerra: «Empezaré desvaneciendo un concepto equivocado que se ha formado acerca del objeto de esta petición. No se trata de un diezmo como todos los demas, sino de una contribucion, que establecieron los conquistadores de Sevilla. Cuando rescataron aquella ciudad del poder de los moros los Reyes cristianos, la hallaron ya existente, y se ha conservado. El Estamento sabe que la principal contribucion de los árabes era el diezmo; y nos dicen los historiadores que era tanta su riqueza, que llegaron á tener los Reyes de Granada mas rentas que nuestros Reyes austriacos con las Indias y todas sus conquistas. Este es el diezmo que se llamó *Ajarafe*. Cuando se verificó la reconquista de Sevilla, quedaron una porcion de árabes que siguieron cultivando las tierras, continuándoseles esta carga como un tributo para la Real Hacienda. A beneficio de las transacciones que posteriormente se han seguido, despues de introducidos los diezmos en España, con los cabildos y poseedores de estas tierras, no se debe considerar este ya como un diezmo, sino como un verdadero tributo ó cánón inherente á las tierras.

«En cuanto á los modos con que se ha establecido ó exigido, es muy difícil de averiguar; pero esta es una cuestion que no debe sujetarse á los costumbres de los demas pueblos en punto á diezmos. Los que han adquirido estas tierras, las han adquirido con este gravámen, y seria beneficiarles si ahora se les descargase de un cánón que sin duda se tendria presente al tiempo de la adquisicion.»

El Sr. conde de las Navas: «Señores, despues del cuadro que ha trazado tan minuciosamente y con tanta propiedad el Sr. Lopez del Baño para sostener esta petición, poco ó nada queda que decir en su apoyo; y asi me limitaré á proponer algunas cuestiones á los señores que han hablado en contra; cuestiones que serán perfectamente resueltas, porque estoy seguro de que el Señor Secretario de Hacienda, tan inteligente en materias de economía política, no puede negar estos principios. S. S. tendrá la bondad de contestar cuál es el carácter que hace llevadera toda contribucion, y qué es indispensable para que los pueblos la paguen con gusto. Si es el de que sea justa y equitativa, la contribucion de que se está tratando ¿lo es? No señor, porque los pueblos del Ajarafe de la provincia de Sevilla pagan la contribucion del fruto de la aceituna en aceite, y otros pueblos de la misma provincia, y de Córdoba, su limitrofe, y todos los demas de España donde se recolecta ese fruto, cuyo territorio no es pequeño, lo pagan en grano. Yo estimaré á S. S. que me indique algun punto donde esto no se verifique.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Hay provincias, como la de Cuenca y Granada, donde en algunas partes se paga en aceite.»

El Sr. conde de las Navas: «Pues tan injusto es en las provincias de Cuenca y Granada como en la de Sevilla. Pero no será menos cierto que este es un tributo que se carga, no solo sobre la parte agrícola, sino sobre la industrial; y como ha dicho muy bien el Sr. Lopez del Baño, el diezmo de la lana no se paga en paño. Yo bien sé que hay pueblos en donde paga la industria, sobre lo que llegará dia en que yo reclame; yo conozco uno en que paga el barro laborado, y sobre lo que tambien reclamare.»

«El Sr. Secretario de Hacienda no dejará de confesar que, aunque pague este diezmo la provincia de Cuenca, es injustísimo, y tanto mas irritante para el pais en que se paga, cuanto se ve que no se satisface en las inmediaciones.»

«Entre las varias razones que ha expuesto el Sr. Lopez del Baño para manifestar la injusticia y desigualdad de esta contribucion, y del modo de exigirla, se ha olvidado S. S. de citar una ocurrencia, que desgraciadamente menuda bastante en los paises donde se recoge este fruto, y que hace su producto casi nulo; y es que recogido ese diezmo, como S. S. ha indicado, para la Real Hacienda, hay años en que se seca la aceituna, lo que se llama vulgarmente

moriscos, y consiste en que anticipándose los frios se coge en mala sazón el fruto, y viene como á helarse, siendo el resultado que el producto en aceite es no sólo casi nulo, sino de mala calidad. Pero la Real Hacienda se desentendió de eso, y carga sobre el infeliz labrador, porque tiene hecha su contrata bajo el concepto de que ha de producir 200 arrobas de aceite; y á pesar de que no produzca mas de 100, el labrador tiene que pagar, aunque se arruine y venda cuanto tiene, imposibilitándose de este modo para continuar sus trabajos en el año siguiente. Esta contribución es por consiguiente injusta en su esencia y en el modo de cobrarla.

«Ha dicho un señor diputado, y aquí está la segunda cuestión que tengo que proponer á S. S., como uno de los que han hablado en contra de la petición, que esta contribución tuvo su origen por derecho de conquista, ¿no es verdad? Pues yo me tomaré la libertad de preguntar á S. S. si esa parte de la provincia de Andalucía no paga otras contribuciones al Estado. Yo creo que sí, porque no hay ninguna exenta de ellas. El Ajarafe daría muchas gracias al Gobierno si se contentase con esa contribución, aunque el origen y dictado de conquista no es muy bueno.

«Pero extenderé mas mi pregunta: ¿no fueron conquistados tambien Granada, Córdoba y demas pueblos de la provincia de Sevilla? Y ¿pagan por eso esta contribución? No señor, sin que yo alcance la razon de esto.

«Por tanto, no sólo me prometo de la justificación del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que no se opondrá á que esta petición siga sus trámites regulares, sino que espero de su celo que influirá para que se nos presente como un proyecto de ley.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Si antes habia manifestado algunas dudas sobre esta petición, ahora no solo manifestaré dudas, sino que me opongo á ella por el modo con que la ha defendido el Sr. conde de las Navas. Cierzo que toda contribucion debe ser justa y equitativa: este es un principio general incontestable; pero si nosotros hubiésemos de examinar todas las contribuciones existentes en la actualidad en España, y hubiésemos de desechárlas por su origen y por su falta de estricta equidad y justicia, no sé á la verdad cuál de ellas nos quedaria. Además de que para esto seria preciso entrar en una prolíja discusión de lo que es ó no justo en materias de contribucion, y hasta dónde puede tener efectos semejante principio. En mi opinion esta contribucion es mas justa y mas equitativa que otras muchas de las que se pagan al Erario, porque realmente no es una contribucion, sino es un cánón ó carga unida á las propiedades al tiempo de adquirirlas. No es una imposicion nueva con que se gravan á estas, sino antigua; y es seguro que se tuvo en cuenta al comprar las fincas que la pagan, y se rebajó de su valor capital.

«Añadiré ahora en contestacion á lo que ha dicho el señor preopinante, que tampoco es esta una contribucion impuesta por derecho de conquista, sino una de aquellas contribuciones que encontraron nuestros mayores al reconquistar ó recobrar (que es la expresion mas propia) aquellos paises. Notaré tambien que por lo comun no se impuso sobre el pueblo conquistado, que casi todo el tuvo que pasar á Africa, sino sobre los mismos conquistadores, que se repartieron las tierras.

«Esta contribucion data pues del tiempo de los moros, y dice el Sr. conde de las Navas: ¿pues qué, ese pais no paga las otras contribuciones? Y lo dice de manera como si pagase todas las que se pagaban en tiempo de los árabes. Sábese que no es así; que aquellas por la mayor parte desaparecieron; y que si hubieran de quitarse las modernas por las otras, menester seria entrar, á ser posible, en un examen analítico de las contribuciones que se pagaban bajo la dominacion de los moros, comparárlas con las que se han pagado despues, y en seguida determinar cuáles deberian conservarse ó desecharse. Por estas razones me parece que esta imposicion es mas justa y equitativa quizá que muchas otras. Además de que ese principio de justicia ó injusticia no debe ser bastante para proceder inmediatamente á su abolicion; porque ante todo es preciso tratar de cómo debe suplirse el descubierto que dejan.

«La presente, repito, es una contribucion hallada al tiempo de la reconquista de aquel territorio, y con cuyo gravamen se repartieron las tierras. En cuanto á lo que ha dicho el Sr. conde de las Navas acerca de que por qué no se extendió esta contribucion á los demas paises ó territorios conquistados, contestaré á S. S. que fue porque esta carga solo estaba establecida en aquel término, así como hay otras que pesan determinadamente sobre otras provincias, y no toca en nada á la de Sevilla; supongamos en Granada. No hablaré del censo de poblacion impuesto, de resultados de la rebelion y expulsion de los moriscos en el siglo XVII, sobre aquellas tierras que quedaron vacantes, y se repartieron á los pobladores que vinieron de Asturias, Galicia y demas provincias del Norte como una especie de cánón, que se reservó el Gobierno, por el beneficio ó donacion que les hacia; y en cuya carga se ocupa el Gobierno para mejorar la suerte de los censuistas, habiendo nombrado á dicho fin una comision: no hablaré pues de esta especie de impuesto; pero sí de algun otro, enteramente árabe, que queda en Granada, y se conoce con el nombre de renta de la abuela, que es un derecho que se cobra de la teja, ladrillo &c. Y por ventura hasta ahora le ha ocurrido á ningun Sr. Procurador el pedir su extincion? No; porque sin duda se habrán hecho todos cargo de que seria preciso imponer otra nueva que la reemplazase; para lo cual creo yo que no seria el primero que se prestase el Sr. conde de las Navas.»

El Sr. Morales: «Antes de entrar en la cuestion, diré que desde el momento que tuve el honor de ocupar este sitio me consideré diputado de la Nacion española, y no de la provincia de Sevilla en particular. Sirva esta especie de protesta de contestacion á la indicacion que acaba de hacer el Sr. Ministro de Hacienda sobre que la petición de que se trata pueda dar margen á que los representantes de las demas provincias pidan respectivamente la abolicion de otras contribuciones semejantes á la que es objeto de dicha petición. Yo excito á todos los Sres. Procuradores á que si en sus provincias existe esta contribucion tan injusta, clamen por su abolicion, porque creo que nuestra obligacion en general es reclamar, pedir y hacer patentes los abusos, aunque no sea mas que para que el Gobierno tenga conocimiento de ellos.

«Las razones expuestas por el Sr. Lopez del Baño no pueden menos de hacer mucha fuerza. Se sabe el rigor con que los cabildos eclesiásticos en lo general exigen los diezmos. Es cierto que en unas partes se cobra el diezmo en grano ó aceituna, y en otras en aceite; pero en ninguna los mismos cabildos se han desentendido de la diferencia de tomarlo en una especie y en otra, y así es que sus comisionados, cuando lo perciben en aceite, pagan al maestro del

molino, pagan la manutencion del caballo que muele, y todos los gastos; y para que esto se arregle con mas equidad, suelen ponerse de acuerdo el propietario y el encargado de los cabildos para evitar la mala fe. En el Ajarafe, al contrario; con anticipacion de medio mes ó uno se impone lo que debe pagar el propietario; disposicion tanto mas gravosa, cuanto este es un fruto muy susceptible de alteracion.

«Omito el repetir otras reflexiones indicadas ya por el Sr. Lopez del Baño, y cumplo con hacer presente este abuso, que yo conceptúo de tanta gravedad y tan digno de tomarse en consideracion, que no debe ser motivo para que se deje de aprobar la petición del alegado por el Sr. Ministro de Hacienda, á saber: que antes de abolirse una contribucion debe subrogarse otra. Esta razon podria tenerse en consideracion si se tratase de una contribucion menos injusta.»

El Sr. Puche: «Son tantas las prácticas diferentes que hay en los pueblos de la Monarquía respectivamente á la cobranza de los diezmos, que los legisladores han tenido que respetarlas precisamente por creer que el tratar de uniformarlas costaria muchas dificultades, á causa de tener que chocar con las costumbres de los pueblos, y que no llegaria á conseguirse el objeto. Una de ellas es la que forma el objeto de la petición sobre diezmo de aceituna en el Ajarafe de Sevilla. Es evidente que desde que se hizo la subrogacion entre los cabildos de Sevilla y Córdoba y la Real Hacienda, esta recobró todos los derechos que pertenecian á dichos cabildos para exigir, no solamente el diezmo impuesto sobre aquellas tierras, sino aun para exigirlo de la misma manera que se acostumbraba, porque se trasmitieron á ella los derechos que pertenecian á los mismos cabildos. Es cierto tambien que si el diezmo que se paga por los propietarios es solo el de una parte, y esta en aceite, y no en oliva, tienen mucha razon aquellos individuos para querrellarse cuando por los abusos que se cometan en la exaccion se les obliga á un pago mayor que la décima parte. Esto no solo es del interes de los propietarios, sino aun de la Real Hacienda, puesto que una de las miras de ésta debe ser fomentar la propiedad, para que no se vaya aniquilando esta fuente de la riqueza pública. En este sentido, pues, si la petición se limitase á que se reformaran los abusos; y no se dirigiera precisamente, como dice su tenor, á que se cambie el pago de este diezmo, verificándole en aceituna en lugar de hacerlo en aceite, en este caso no tendria inconveniente en votar á favor de ella: de otro modo me parece inadmissible.»

El Sr. Ochoa: «El hablar del diezmo en España es lo mismo que hablar de otras muchas cosas. En cada provincia y en cada pueblo se cobra de una manera diferente, y se puede decir que hay tantas anomalías, que ningun señor Procurador puede estar enterado de todas ellas. En unos pueblos se diezma de un modo, y en otros de otro; en unos la cuota señalada, en otros mucho mas, en unos con medida colmada, en otros con raso &c.

«Cuando se impuso el diezmo sobre los frutos de la tierra se dijo que se habia de diezmar hasta el trabajo, hasta el salario de los criados; y aun creo que este uso se observa todavia en la maragateria: se dijo mas: que se habia de cobrar hasta de lo que ganaban las mugeres públicas. Está en libros de teología; señores, no es cosa mia: no son especies que he estudiado ahora, sino que se hace muchos años. Pero los diezmos, consultando á la buena jurisprudencia, deberian solo exigirse de la parte líquida que el labrador recolecta: es decir, á uno que recolecta 25 fanegas de trigo, y ha gastado 20 en la siembra y demas, debe exigírsele el diezmo de 5 fanegas de trigo, pues esto es lo que verdaderamente se llama fruto, y no lo que se quiere significar por tal. Sin embargo, se dice comunmente: «tú arrojaste ahí tantas fanegas de trigo; te han producido tantas; pues Dios te lo ha dado, de estas se deben 10 mas.» No se contentan con esto, sino que en unas partes exigen, por ejemplo, el diezmo de la paja y del grano, y en otras no. En alguna he visto yo que el labrador en la era media colmado para sí, y raso para diezmar: pregunte por qué se hacia así, y se me contestó que antiguamente tenian que llevar el diezmo á los participes á la cilla, y que habiendo convenido en que vinieran á buscarlo á la era, se daba en cambio esta recompensa. Habiendome admirado de que en otra parte se procediese de una manera contraria, se satisfizo mi curiosidad diciendo que era en recompensa de no diezmarse la paja. Es decir, que hay tantas anomalías en este punto, que es difícil fijar la cuota ó significado de la palabra diezmo.

«Yo bien conozco que los individuos que pagan el diezmo del Ajarafe tienen hasta cierto punto razon para quejarse del modo de exigírsele. Sabido es que se ha introducido por los subrogados de la Real Hacienda la fatal costumbre de determinar por sí el número de fanegas de trigo que debe producir la tierra, y sobre ellas diezmar. Acude uno de ellos á un molino de aceite, y dice: esta viga debe producirme dos fanegas diarias; de nada sirve que el propietario proteste que no recoge mas que 10; el resultado es que se lleva adelante la arbitrariedad, y que al cabo de poco tiempo se habrá impuesto una ley, tan dura como esta, cuyo origen existe en los subarriendos. Porque es bien seguro que si estos no existieran, los pueblos no hubieran consentido que la exaccion se verificase de este modo por los participes; y habrian acudido al Consejo, el cual hubiera decidido á su favor; pero ahora lo que va á resultar es que dentro de tres años habrá ya una práctica sancionada por la costumbre, muy perjudicial á los pueblos, y que no será posible quitar.

«Se ha dicho que la contribucion de que se trata es un tributo de los moros. En el fondo es esto una verdad; pero segun se ha presentado no lo hallo exacto ni conforme con la historia. Esta dice que los diezmos en España traen su origen de los moros, pues que no se conocieron hasta que estos vinieron; y sabido es que cuando su gran capitán Muza intimó á una plaza la rendicion, si se verificaba esta desde luego, la única contribucion que pagaban sus habitantes era la del diezmo de sus frutos; pero si la tomaba a la fuerza, les hacia pagar dos diezmos, no siendo exacto el que fuesen desposeidos los castellanos de sus tierras, porque á los que se querian quedar disfrutándolas se les permitia verificarlo, conservándoles sus leyes, sus costumbres y hasta su religion. Esto es tan cierto, que en Toledo, al cabo de 700 años, todavia habia cristianos españoles, cuyos descendientes se llaman mozárabes.

«Así pues, en cuanto á que se exige en aceite el diezmo del Ajarafe, me parece que no hay una razon fundada para que los señores peticionarios insistan en su petición, porque es una costumbre que hay en muchas partes de España, al paso que considero como una arbitrariedad el que se exija de la manera que he indicado por un abuso de los encargados que ha habido cuando la Real Hacienda se ha subrogado en este derecho.»

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y fue desaprobadada la petición.

Se leyó una lista de los Sres. Procuradores que no se han presentado, la cual estaba concebida en la forma siguiente:

Sres. que han obtenido licencia del Estamento y se les ha concluido.

Badajoz. = D. José Villanueva, obtuvo un mes de licencia.

Alicante. = D. Bernardo Victoria, idem. Se ignora la causa de no haberse presentado.

Señores cuyos poderes han sido aprobados, y no se tiene noticia del motivo de no haberse presentado.

Avila. = D. Patricio Martín y Tejada.

Lugo. = D. José Becerra.

Orense. = D. Manuel María Losada.

Zamora. = D. Manuel Villachica.

Señores que han renunciado sus poderes, y se ignora su reemplazo.

Tarragona. = D. Guillermo Oliver.

Barcelona. = D. Juan Plandolit.

Oviedo. = D. José Serrano Salas.

Guipúzcoa. = D. José Joaquín de Mariátegui.

Señores cuyos poderes han sido desaprobados, y se ignora su reemplazo.

Teruel. = D. Juan Romero Alpuente.

Santiago de Cuba. = D. Pedro Echavarría y Ogaban.

Guadalajara. = D. Francisco Morales.

Señores cuya elección consta por las actas, y que han avisado hallarse enfermos.

Granada. = D. José Búrgos Tillo.

Valencia. = D. Antonio Ayarza.

Valladolid. = D. Rafael Faustino Sanz.

Señores cuya elección consta por las actas sin que hayan presentado documento alguno.

Canarias. = D. José Quintana de Llerena.

D. Antonio Cologan.

Sr. marques de Villafuertes.

Coruña. = D. Ramon Pardiñas.

Puerto-Rico. = D. José Saint Yuste.

Habana. = D. Francisco Montalvo y Castañeda.

Córdoba. = D. Domingo Cañaveral.

Soria. = D. Luis San Clemente.

D. Joaquín Gonzalez Nieto.

Sevilla. = D. Antonio Seoane.

Puerto-Príncipe. = D. Manuel Serapio Mojarieto.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «El Gobierno debe haber una aclaración sobre este asunto. Desde el momento en que el Estamento participa al ministerio haber sido desaprobados los poderes de algun Sr. Procurador, el Gobierno comunica las órdenes por el correo inmediato para que se proceda á la nueva elección. No es extraño que en algunas partes no haya tenido este efecto tan pronto como sería de desear, tanto por los obstáculos que ha habido para ello con motivo del cólera, como por el estado político de algunas provincias. En el primer caso, está la de Oviedo, en la que no pudo verificarse la elección porque al mismo tiempo se desarrolló la epidemia, y este acontecimiento, á pesar de estar ya el día señalado por el Gobernador civil, impidió que aquella tuviera efecto.

«Las órdenes para la elección del Procurador que debió reemplazar á Don José Plandolit, fueron comunicadas con la mayor celeridad, y por consiguiente poco podrá retardarse la presentación de su reemplazo.

«Uno de los Sres. Procuradores nombrados por Canarias, el coronel Don José Quintano, ayer noche se presentó en el ministerio de mi cargo.

«El coronel D. Ramon Pardiñas, nombrado Procurador por una de las provincias de Galicia, se halla en el ejército del Norte á la cabeza del regimiento provincial de Mondofiedo; y aunque hasta ahora no se ha presentado sus poderes existen en el ministerio de lo Interior.»

El Sr. Acevedo manifestó los motivos porque no se habia presentado el Sr. Procurador, electo por Oviedo, D. José Serrano Salas.

El Sr. marques de Montesa manifestó que el Sr. Procurador electo por la provincia de Soria se hallaba en el ejército del Norte.

El Sr. Ayala dijo que el Sr. Saint Yuste habia salido ya de Puerto-Príncipe para Marsella.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) manifestó que la casualidad de haber llegado á esta capital el Sr. Seoane facilitaría la contestacion que se esperaba al oficio que se habia pasado sobre su renuncia, cuya dilacion habia sido efecto de su ausencia.

El Sr. Presidente manifestó estaba persuadido de que las causas que habian tenido los Sres. Procuradores electos para obrar así, serian justas; pero que no podia menos de dar noticia al Estamento de este asunto, como se acababa de hacer.

Se leyó el proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana, y habiendo observado el Sr. marques de Espinardo que una adición sobre consejo de disciplina aprobada ya por el Estamento, no se habia colocado en el artículo á que correspondía, se rectificó esta omisión, y declaró estar conforme el proyecto con lo aprobado sobre este punto.

El Sr. Presidente: «No habiendo asunto ninguno pendiente, no se reunirá mañana el Estamento, y lo verificará el viernes á las diez para discutir las peticiones que estan señaladas. Ciérrase la sesion.» Se levantó esta á las 4.

Nota. En la sesion de 24 del actual, colum. 17. lin. 5, dice *declarada léase desechada.*